

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO 1.

San José, Diciembre 6 de 1859.

NUM. 26.

CONTENIDO.

OFICIAL.

TRIBUNAL Supremo de Justicia.—Lista de deudores morosos á la Hacienda pública.
 MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto del Poder Ejecutivo.
 TRIBUNAL Supremo de Justicia.—Causas civiles y criminales fenecidas en el mes de Noviembre.
 TRIBUNAL de Cuentas: finiquito.
 PROVIDENCIAS judiciales.
 SERVICIO público.

NO OFICIAL.

LA GACETA.
 MUERTE del joven Ramón Quiros.
 NECROLOGIA.

OFICIAL.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública, por derechos de 2^o y 3^o instancia.

En el Juzgado de Don Ramon Quiros.

Finado Pedro Morales.....	59 3/4
Felix Morales.....	21 3
Norberto Chavez.....	13 7/2
Prudencio Garco.....	20 1/2
Ceferino Segura.....	21 5/2
Dom. Gonzalez (de Puntarenas.....)	18 4/4
	155 1/2

En el Juzgado que ha sido á cargo de los señores Licdos. Carranza y Arguello.

Casa de Alfaro, Chacon y Alvarez.....	51 5
Prudencio Castro.....	24 2
Juan Otárola.....	6
Gertrudis Aguilar.....	8 1/2
Cruz Rojas.....	4 1/2
Mortual de Juan Mendez.....	15 6/2
José Antonio Quiros.....	6 2
Gorgotio Rojas.....	9
Cayetano Pizzi.....	17 2/2
Mortual de Cruz Maria.....	21 3/2
Juana Montero.....	3 6/2
Marcos Mora.....	17 0/2
Bías Basquez y Maria Soto.....	7 4/2
Mercedes Chacon.....	17 2/2
	209 6/2

Juzgado de Hacienda.

José Dolores Muñoz.....	7 6
Mariano Castro.....	12 1/2
Manuel Fallas.....	10 6
Hipol. Ramirez y Bart. Brenes.....	17 6/2
	48 3

Auditoria de Guerra.

Juan Bruno Sanchez.....	15 6
José Antonio Argüello.....	11 4
Eugenio Zamora.....	13 2/2
Roman Montero.....	14
Mortual de Manuel Miranda.....	9 1
Gregorio Rojas..... [1]	7 4

[1] Esta cantidad se comprometió á pagarla D. José Maria Castro Blanco.

71 1/2

Juzgado del Crimen de San José.

Luis Picado.....	3 1/2
José Marin.....	6 6
Anastasio Serrano.....	43 2/2
	53 2

Juzgado civil de Cartago.

Polcarpo Saenz.....	15 1/2
---------------------	--------

Juzgado municipal de idem.

El Síndico Procurador I.º.....	6 5/2
--------------------------------	-------

Juzgado de Alajuela.

Herederos de D. Anton. Figueroa.....	67 6
Agustina Lopez y Salvador Solera.....	15 1
Antonia Perez.....	14 2/2
Herederos de D. Joaq. Mendez.....	8 6/2
Toribio Zamora.....	6 6/2
Francisco Lizano.....	3 2/2
Maria Agust. Lopez y J. Porras.....	10 5/2
Roque Eduarte.....	9 2
Manuel José Castillo.....	10 5
	146 5/2

Juzgado de Puntarenas.

D. Francisco G. Cáceres.....	22 2
------------------------------	------

Nota. Esta lista se seguirá publicando, con exclusión de los que van pagando.

San José, Octubre 15 de 1859.

N. Gallegos.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 9.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Debiéndose proceder á la eleccion de las Municipalidades, Alcaldes y jurados que han de tomar posesion el dia 1^o de Enero próximo, en obio de los inconvenientes que se presentan, y en uso de las facultades que me estan conferidas,

DECRETO:

Art. 1^o Las Asambleas Electorales creadas por decreto n^o 3 de 23 de Agosto último, se reunirán á las diez de la mañana del Domingo 18 del corriente á elegir las Municipalidades y Alcaldes que corresponden á su respectivo Canton, segun está prevenido por las leyes vigentes.

Art. 2^o La Electoral de la Provincia de San José, elegirá, además, el jurado de imprenta conforme á las leyes de la materia.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los dos dias del

mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Julian Volio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Noviembre de 1859.

6. Noviembre 2. Articulacion sobre declinatoria de fuero promovida por el señor Domingo Cedeño, en el juicio ejecutivo que contra él sigue D. Manuel Leiva, apoderado de D. Guiferrmo Tompson. —Se confirma el auto de 1^o instancia que declara que es legal la excepcion opuesta por el demandado, condenando al apelante señor Leiva en las costas de ambas instancias.

7. Noviembre 7. Juicio promovido por el señor Pilar Aguilar, contra el señor Manuel Mesa, ambos de Cartago, sobre la rescision de la venta de un terreno. —Se declara nula la venta hecha por el primero al segundo, del terreno situado á la parte oriental del rio Turiz, de acuerdo al señor Aguilar su derecho á salvo para que en la via y forma correspondientes deduzca sus derechos, sin obligacion de satisfacer el de alcábala, todo sin especial condenacion de costas.

8. Noviembre 9. Articulacion sobre posiciones pedidas por el señor Licdo. D. Julian Volio á D. Santiago Hogan. —Se confirma el auto apelado en cuanto manda absolver dichas posiciones, condenando al apelante en las costas del artículo.

9. Noviembre 10. Expediente creado á instancia de Rosario Morera de Alajuela, pidiendo que se le exima de una curaduría. —Se anula el auto apelado que declaraba sin lugar la escusa del expresado Morera, y se condena en las costas al señor Juez de 1^o instancia.

10. Noviembre 11. Recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Víctor Dujardin en juicio ejecutivo con D. Leopoldo Mouren, ambos súbitos franceses. —Se declaran notoriamente injustas las sentencias de 1^o y 2^o instancia, en la parte referente á la multa de \$10,000 exigida por el señor Mouren, y se ordena la devolucion al señor Dujardin de los valores depositados ó recibidos, confirmando y aprobando en lo demas las precisadas sentencias de 1^o y 2^o instancia sin especial condenacion de costas.

11. Noviembre 16. Recusacion interpuesta por el Licdo. D. Julian Volio contra el Juez de 1^o instancia Licdo. Don Manuel Argüello, en el juicio con Don Crisanto Medina, todos de San José. —Se revoca el auto apelado, declarando que es al Tribunal de arbitros á quien corresponde admitir ó no, la recusacion rechazada por el referido Juez: sin especial condenacion de costas.

12. Noviembre 25. Articulacion promovida por el curador del menor Gregorio

Campos, pidiendo la nulidad de unos inventarios en la mortual de la finada Toribia Valverde. —Se declara sin lugar la nulidad propuesta, sin especial condenacion de costas.

San José, Diciembre 1^o de 1859.

N. Gallegos.

Causas criminales fenecidas por la Corte Suprema de Justicia en el mes de Noviembre de 1859.

20. Noviembre 3. Contra Manuel y Encarnacion Sanchez de San José, por heridas leves con circunstancias de asesinato. —Se aprueba en 3^o instancia la sentencia de 2^a que condena al primero á doce meses líquidos de reclusion, y diez pesos cuatro reales de multa, y al segundo á tres meses veintidos dias y medio de igual pena; y á indemnizar mancomunadamente al ofendido.

21. Noviembre 7. Contra Maria Arrieta de Heredia, por adulterio. —Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1^o instancia.

22. Noviembre 7. Contra Juan Maria Ruiz de Alajuela, por calumnia. —Se le condena á cincuenta y dos pesos cuatro reales de multa con rebaja de la tercera parte: á la retractacion: á pagar las costas del juicio; y á indemnizar al ofendido.

23. Noviembre 8. Contra Antonio Bastos, Joaquin Vega y Cruz Guevara, los dos primeros por destilacion clandestina de aguardiente, y el tercero por venta del mismo licor, y estorcion contra los consumidores en la taquilla de su cargo. —Se aprueba la sentencia del Juez de Hacienda en cuanto condena á Joaquin Vega á doscientos pesos de multa ó dos años de obras públicas, y á Antonio Bastos á ciento treinta y tres pesos cinco y medio reales de multa ó dieziseis meses de obras públicas; y á pagar las costas del juicio, entendiéndose que las obras públicas se impondrán á uno y otro en el caso de no tener bienes con que satisfacer la multa, se absuelve de la instancia á Cruz Guevara por la venta de aguardiente clandestina en la taquilla de su cargo, y de toda pena y responsabilidad por la estorcion cometida contra los consumidores del licor.

24. Noviembre 8. Contra Eduardo F. Conway natural de los Estados Unidos del Norte, por homicidio perpetrado en la persona de Eduardo Wilks. —Se le condena á cuatro años de presidio descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas, con la rebaja y abono de ley, y á las indemnizaciones pecuniarias, y por el uso de arma prohibida á perder esta y á pagar un peso de multa con rebaja de la tercera parte.

25. Noviembre 10. Contra Pedro Gutierrez y José Maria Arias de Alajuela, por presumirse pertenecer á una cuadrilla de malhechores. —Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1^o instancia.

26. Noviembre 10. Contra Manuel Flores y Dario Araya de Heredia, por vagancia. —Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1^o instancia.



27. *Noviembre 11.* Contra Antonio Ramirez de San José, por ebriedad habitual.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del cargo.

28. *Noviembre 11.* Contra Manuel Solórzano de Heredia, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia; y se le manda juzgar por haberse fugado de la cárcel con escalamiento.

29. *Noviembre 11.* Contra Juan Guerrero de San José, por perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

30. *Noviembre 14.* Contra Estévan Badiña de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

31. *Noviembre 14.* Contra Víctor Flores de San José, por hurto.—Se le condena a seis meses de obras públicas, con las rebajas de la ley: a un año más de la misma pena por haber cometido el delito en lugar habitado: a tres meses de prisión por haberse fugado de la cárcel con escalamiento; y a quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja de la tercera parte, debiendo indemnizar al ofendido.

32. *Noviembre 18.* Contra Sebastian Fernandez de San José, por heridas leves.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 1ª que le condena a pagar veinticinco pesos de multa por el delito de heridas, y a veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte; y a indemnizar al ofendido.

33. *Noviembre 18.* Contra Alonso Varela de Heredia, por faltas de palabra y obra a su padre.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

34. *Noviembre 23.* Contra Juana Guzman de San José, por injurias, acusada por Leandra Melendez.—Se admite el desistimiento que de la apelación hace el curador de la ofendida, debiendo pagar las costas de 2ª instancia.

35. *Noviembre 23.* Instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Paulino Bermudez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

36. *Noviembre 23.* Contra Carmen Días peregrina de Esparza, por abandono de su destino y extravío de caudales públicos.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a sufrir diez años de presidio, a indemnizar la cantidad usurpada a quien correspondía, a ser destituido de su empleo y quedar inhabil para obtener otro, debiendo satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y a pagar las costas del juicio.

37. *Noviembre 24.* Contra Jesus Delgado de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

38. *Noviembre 24.* Contra Joaquina Muza y Claudia Batista de San José, por hurto.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena a la primera a seis meses de obras públicas, con el aumento de un año más de la misma pena, a quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas y abonos de ley en las penas indeterminadas, debiendo indemnizar al ofendido; y absuelve de la instancia a Claudia Batista.

39. *Noviembre 24.* Contra Mercedes Esgrada de San José, por perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

40. *Noviembre 24.* Contra María Paniagua y Valerio Sanchez de Heredia, por adulterio.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que condena a la primera a perder los derechos de la sociedad conyugal, y a ambos a sufrir una rec-

sión por todo el tiempo que quiera el esposo de la Paniagua, con tal que no exceda de seis años: a Sanchez además, a ser desterrado de su domicilio mientras viva el ofendido, debiendo satisfacer mancomunadamente los procesados, los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y las costas del juicio.

41. *Noviembre 25.* Contra Lucas Chacon de Heredia, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a un año de obras públicas, y a quedar por dos años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, debiendo indemnizar al ofendido.

42. *Noviembre 25.* Contra Silvestre Bermúdez de Heredia, por vagancia.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a un año de obras públicas con la rebaja y abono de ley; y a ser entregado a un labrador por el término de un año o hasta que acepte enmienda.

43. *Noviembre 29.* Contra Juan Diego Quiros de Cartago, por atibuirse la circulación de unos pasquines.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

44. *Noviembre 30.* Contra Melchor Mora de San José, por hurto de un caballo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, con lugar a indemnizaciones, y manda juzgar a Custodio e Isabel Flores testigos en la causa, por el delito de perjurio.

45. *Noviembre 30.* Contra Lorenzo Miranda de Heredia, por herida.—Se le absuelve de la instancia.

46. *Noviembre 30.* Contra Juan María Muñoz y Marcelo Sequeira, el primero de Puntarenas y el segundo de Nicoya, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que los absuelve del juicio.

San José, Diciembre 1º de 1859.

N. Gallagos.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que a fojas 3 vuelto y 4 del juicio de cuentas seguido a las que llevaron el ex-Administrador general de correos Don Francisco Echeverría y actual Don Faustino Montes de Oca en el año de 1858, se encuentra el auto que literalmente dice así.

“Tribunal Superior de cuentas de la República. San José, Noviembre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y nueve, a la una y media de la tarde= Vistas y examinadas las cuentas de la Administración general de correos, respectivas al año próximo pasado, llevadas desde el 1º de Enero hasta el 4 de Octubre por el ex-Administrador Don Francisco Echeverría, y de esta fecha hasta el 31 de Diciembre por el Administrador Don Faustino Montes de Oca= Vista igualmente la contestación que separadamente han dado los mencionados empleados a los reparos que se les dedujeron, y constando de ella: que deducidos (\$ 5-4½ rs.) cinco pe-

sos cuatro y medio reales que le resultaron en contra al Señor Echeverría, por valor del reparo n.º 2º de (\$ 17-7½ rs.) diez y siete pesos siete y medio reales que se encontraron a su favor, según el del n.º 1º, queda la diferencia de (\$ 12-3 rs.) doce pesos tres reales, cuya suma debía satisfacerse; pero asegurando que esta no le pertenece en manera alguna, y que la cree proveniente de varias cartas que por llegar tarde se mandan sin cargar en las facturas; se dan por subsanados los dos reparos y satisfechos con la contestación vertida—Del mismo modo se dan por satisfechos legalmente, con su contestación, los tres reparos que corresponden al Señor Administrador Montes de Oca, y por haberse cargado en sus cuentas del corriente año (\$ 6-2½ rs.) seis pesos dos y medio reales, cuya diferencia resulta deducidos (\$ 4-1 rl.) cuatro pesos un real a favor por valor del reparo n.º 3º, de (\$ 10-3½ rs.) diez pesos tres y medio reales monto del del n.º 4º que es en contra, como se vé de la certificación que acompaña marcada con el n.º 2º, que corre agregada, dejando subsanado el del n.º 5º por valor de (\$ 17-3½ rs.) cuarenta y siete pesos tres y medio reales con el certificado que bajo el n.º 1º también corre agregado, que comprueba hallarse este cargo en las cuentas del presente año; y encontrándose por lo demás arregladas en competente forma las enunciadas cuentas; apruébanse, y dese el pliego de fenecimiento de ley= J. Miguel Herrera” —El auto anterior fué dictado por el Señor Ministro Contador 3º que lo suscribe, por ante mí el Secretario—Gabriel Bolandi.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente en la ciudad de San José. Palacio Nacional, a las doce del día treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Gabriel Bolandi.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, *Auditor de guerra de la República.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Florencio Morera, por heridas y contusiones, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Auditor de guerra de la República.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo

Florencio Morera, procesado en esta causa, y en la cual se han proveído los autos que dicen así:—Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, a las diez de la mañana del día veinticinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Constando de lo actuado la prueba mas que suficiente, para decretar la prisión contra Florencio y Manuel Morera, éste como cómplice, y aquel como autor de las heridas y contusiones dadas a su suegra y esposa, señoras Manuela Chacon y Beatriz Torres; se declara haber lugar a formación de causa contra los expresados Morera por el delito indicado: póngaseles en prisión, y prevengase al segundo nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa, verificándose lo mismo con el primero cuando se presente dentro del término que se le señalará: dese cuenta por carta de oficina al Tribunal Supremo de Justicia, y copia certificada de este auto al Alcalde de las cárceles para que lo registre en su libro respectivo, é inscriba en él a los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto se ignora el paradero del reo ausente Florencio Morera, testimoniense las piezas conducentes para juzgarle como tal, y llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951 del Código de procedimientos.—Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—A. Escalante hijo.—Auditoria de guerra de la República.—San José, a las diez de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Agréguese esta información a la causa principal, é ignorándose el paradero del reo prófugo Florencio Morera, llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el término de nueve días para que se presente.—C. Esquivel—Zalvador Zeledon—Juan Leon—En consecuencia prevengo al reo que se presente a estas cárceles dentro del término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verificare, se le declarará rebelde, y se le tendrá por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José a las once de la mañana del día veintinueve de No-

viembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—C. Esquivel.—Salvador Zeledón.—Juan Leon.

Es conforme:

Auditoria de guerra.—San José, Noviembre 29 de 1849.

C. Esquivel.

Salvador Zeledón.—Juan Leon.

CAMILO ESQUIVEL, Auditor de guerra de la República.

Certifico: que la filiacion del reo Florencio Morera es como sigue: —Florencio Morera, hijo legítimo de José M. Morera y Antonia Cerdas, natural y vecino de Heredia, mayor de veinticinco años, casado y jornalero: su estatura cinco pies, cinco pulgadas: sus señales, color triguero, pelo y cejas negras; frente, nariz y boca regulares, ojos pardos y barbas muchas.

Es conforme.

Auditoria de guerra.—San José, Noviembre 29 de 1859.

C. Esquivel.

Salvador Zeledón.—Juan Leon.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra José Maria Castro y Giles por el delito de robo, se registra original el edicto que á la letra dice así.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Maria Castro y Giles, procesado en esta causa, y en la cual ha recaído el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José á las diez del día treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el reo prófugo José Maria Castro y Giles, por el delito de robo de media onza de oro acuñada, un pañuelo y una botella: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á segura prision, y prevengasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto, por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al Alcalde de las cárceles para los fines consiguientes (Ley citada, y artículos 731 y 840 parte y Código referidos).—Y por

cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon; señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Camilo Esquivel.—Juan Leon.—Francisco M. Fuentes.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José á las once del día treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—C. Esquivel.—Juan Leon.—Salvador Zeledón.

Es conforme.

Juzgado de 1ª inst. del crimen. San José, Noviembre 30 de 1859.

C. Esquivel.

Juan Leon.—Salvador Zeledón.

REMATE.

Juzgado 1ª civil y de comercio en 1ª instancia. San José á las once del día dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

A las doce del lunes doce del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes. Una casa de media agua, sita al Este de la plaza principal de esta ciudad, con el solar en que está ubicada: siendo sus linderos, al Norte, con propiedad de Don Gordiano Fernandez; al Sur, con propiedad de Doña Guillerma Caebeda y su hermana Doña Mercedes, lomismo que por el Oeste; y por el Este, con propiedad de Don Manuel Borbon, calle de por medio, valuada en la cantidad de tres mil pesos: un cafetal constante de cincuenta y una manzanas, situado en el pueblo de Curridabat, lindante al Sur, con la quebrada Chigüite: al Norte, con terreno de los señores D. Manuel Jimenez y Ventura Roman: al Este, con terreno de los señores D. Francisco Saenz y Don Pedro Garcia; y al Oeste con terreno del mismo Sr. Garcia, valuado á ciento cincuenta pesos manzana: doce mil novecientos treinta matas de café viejo y nuevo, á uno y medio reales mata: un cerco sito en el mismo pueblo, constante de una manzana de tier-

ra, compuesta de caña y plátanos, lindante al Norte, Este y Oeste, con terreno del señor Ventura Roman: por el Sur, calle de por medio, con la hacienda de la testamentaria, valuado en doscientos cincuenta pesos: una trilla en ciento cincuenta pesos: tres pilas con sus tañias, todo de cal y piedra en trescientos pesos: una casa con un molino y su aventador en tres mil pesos: ciento sesenta y tres varas tapia de aslear café, á dos pesos vara: una carretilla en cinco pesos: un patio de café en cien pesos: un cajon de jalar café en ocho pesos cuatro reales: una casa medio caída en cien pesos: tres tablas con sus bancos en cinco pesos: una id. sola en doce reales: catorce palas viejas á cuatro reales: dos picos á ocho reales cada uno: dos ejes, uno de fierro y otro de bronce en tres pesos: un arado del pais en doce reales: un guacal de fierro en cuatro reales: una romana en dieziseis pesos: dos visagras en cuatro reales: una cigüeña en un peso: una banca en doce reales: cinco cajones á cuatro reales cada uno: dos adoveras á cuatro reales: un peine de fierro en dieziseis pesos: dos arados extranjeros en cuarenta pesos: veintisiete surcos de caña, de cien varas cada uno á veinte reales: un platanar en diez pesos: cinco yuntas de bueyes viejos á cincuenta pesos cada una: dos vaquillas á dieziseis pesos cada una: una vaca sin cria en una onza: otra id. con una ternera grande en veinticinco pesos cuatro reales: un caballo colorado pequeño en una onza: un caballo melado en ochenta y cinco pesos: uno id. retinto en sesenta pesos: uno id. en estado inútil en cinco pesos: y otro id. ballo en veinticinco pesos: propios de la testamentaria del finado D. Henrique Ellerbrok, y se venden judicialmente, para pagar á sus acreedores. Las personas que quieran comprarlos acudan á este despacho el día y hora señalados, que se les admitirán las que hagan siendo arregladas.

Ramon Carranza.

Romualdo Segura.—Juan F. Gonzales.

Juzgado único constitucional. Pacaca, Noviembre 25 de 1859.

Se han puesto en depósito una mula retinta grande con albarda y pelion, tres pantalones de

casimir, una chaqueta de paño, un fasil con un saquito de plomo, un sombrero de pita, unos estribos, una espuela, junto con unos trapos inferiores; cuyas prendas se han tomado en este Distrito á uno de los bandidos que, segun informes posteriores, pertenece á la compañía de industria herediana; y se avisa: que aunque el reo llamado Francisco ó Florencio Cerdas ó Morera, se fugó, dichas prendas quedan á disposicion del que acredite ser suyas. Despues sabemos que este hombre ha sido procesado por ladron en Heredia, y se ha evadido de las cárceles de San José.—Filiacion.—Seis pies de alto, tez blanca, cara aguileña y barba bien arreglada á la francesa, regularmente vestido; pero de una alina algo estúpida y feroz.—Bruno Rivera.

CONTADURIA DEL CREDITO PUBLICO.

Para terminar la cuenta que lleva esta oficina, se necesita que ocurran á cambiar los créditos que faltan; y para esto tengo orden de señalar como último término el 31 de Diciembre próximo. Los que hasta esa fecha se queden, ya no pedrán ser admitidos.

San José, Noviembre 28 1859.

Francisco Echerria.

Juzgado único constitucional. Pacaca, Noviembre 23 de 1859.

En esta fecha se han puesto en depósito una mula retinta vieja y una vaquilla negra con algunas manchas. Permanecerán en calidad de tales los tres meses que la ley previene, y serán vendidos á favor de los fondos de este pueblo, sino se presentase persona que acredite ser suyas.

Bruno Rivera.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el Lunes 21 del presente mes se haya en depósito, por el término de tres meses, un novillo negro coliblanco de regular tamaño y con una marca tan confusa que no ha sido posible tomarla con exactitud, para que el que crea tener derecho á él se presente á legalizarlo dentro del término dicho. Heredia, Noviem. 29 de 1859.

Rafael Moyu.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

—
PRESIDIO.

(Concluye.)

Entre las medidas que deben adoptarse para el aumento de

brazos, se encuentran la de dictar leyes protectoras de la emigración, y la de destruir esas viejas preocupaciones de localismo que desdican de la civilización del siglo. No estrechemos más un círculo demasiado estrecho por desgracia: miremos como hermanos á todos los hombres y brindémosles nuestra protección, siempre que con su conducta nos prueben que son dignos de nuestro generoso proceder.

Costa Rica no es un país aurífero y poco ó nada debe esperar de la explotación de metales preciosos; pero en cambio cuenta con la mayor de las riquezas, con una riqueza inagotable al alcance de todos sus habitantes. La agricultura es la verdadera, la positiva fuente de la riqueza nacional. La tierra no se cansa de producir, y agradecida compensa el trabajo que nos tomamos por cultivarla: el movimiento comercial es la consecuencia inmediata de la producción de la tierra; y este movimiento es el que dá vida y valor á las naciones. La civilización sigue sus huellas, porque, es indispensable que con la vida y el movimiento se importe también la ilustración y la cultura.

Volviendo al objeto principal de nuestro artículo, no escusaremos manifestar que, el Gobierno ha tenido en cuenta otras consideraciones de gran peso, al determinar la traslación del presidio á la composición de nuestra vía por el Norte.

Es sabido que los presidios no son por cierto buenas escuelas de costumbres, ni las capitales lugares á propósito para contenerlos. La inmoralidad es contagiosa y el espectáculo que se ofrece á la vista, de la degradación, del vicio, no es en verdad provechoso á la moralidad pública.

Por otra parte, nosotros no contamos, como dijimos al principio, con establecimientos aparentes para encerrar al criminal que, evitando su fuga, libren á la sociedad de su natural enemigo. Sin duda alguna la acción de la justicia queda sin efecto, y el objeto del castigo sin cumplimiento. Los presidiarios dentro de las grandes poblaciones, en medio del concurso y del movimiento popular, no se consideran presidiarios, se burlan del castigo, insultan la justicia que los ha castigado, y tienen más espedidos los medios de procurarse

la fuga. Era preciso concederles estímulos de honor y de vergüenza para que sintieran todo el peso de su degradación y de su miseria; y es triste, pero forzoso el decirlo, el pudor huye de tales lugares, y la clase de hombres de que se componen nuestros presidios, es ya pervertida, son bestias feroces en guerra abierta con la sociedad.

Ni la Nación economiza nada con mantener el presidio dentro de la capital, ni reporta provecho alguno en pro de ella ni del mismo criminal. Correjirlo, inspirar con el castigo, en el resto de los ciudadanos, el amor á la virtud y el horror al vicio, empleando en bien de la comunidad esa necesidad forzosa de castigar; en fin, satisfacer la vindicta pública; he aquí el objeto de los establecimientos de castigo.

De todo lo expuesto se deduce que, la medida adoptada por el Gobierno; consulta el bien general al mismo tiempo que el positivo castigo del criminal: que cercena los medios de fuga, que evita el contagio del vicio; y que satisfaciendo la justicia pública, emplea en provecho común ese mal, por desgracia inevitable en todas las sociedades.

No es que nos formamos ilusiones y que, creemos tener camino al Norte con solo dedicar el presidio á estos trabajos. No señor, mucho nos falta para conseguir tamaño bien; pero es preciso empezar, es preciso abrir la puerta, que más tarde, el progreso y las necesidades que éste engendra, harán lo demás.

Nosotros deseáramos oír opinión de hombres capaces que pudiesen ilustrar la cuestión; bien seguros que, discutidas nos darían verdadera luz y servirían de regla para el mejor provecho nacional. No tememos si no que, provocamos la discusión siempre que se trata de medidas de interés general y que, se discuta con lealtad, moderación y buena fé. La actual Administración no se cubre con el misterio, ni los miembros que la componen tienen la necia presunción de creerse infalibles: como Gobierno popular quiere oír al pueblo para conocer mejor sus necesidades y procurar su remedio.

RUETE DEL JOVEN RANON QUIROS.

Como sucede con todas las ocurrencias humanas, el acontecimiento que tuvo lugar en Puntarenas á las seis de la tarde del día 2 de los corrientes, ha sido comentado de diversas maneras. Los hechos han sido desfigurados

por la mala fé de unos y por la ignorancia de otros; pero tal como nos los han descrito personas fidedignas, vamos á referirlos á nuestros lectores.

Acababa de llegar á Puntarenas el jóven Próspero Fernandez, y Quiros su amigo y compañero llegaba á saludarlo. Por una de aquellas bromas tan naturales y tan propias del carácter jovial y jocoso de Fernandez para con sus amigos queridos, se negó á estrechar la mano que Quiros le presentaba: este continuando la broma le amenazó con su pistola descargada y Fernandez tomando su revolver hizo un tiro al aire; y al hacer el segundo reventó solo el fulminante: por una fatalidad inconcebible, al bajar el arma, salió ese tiro que atravesó el pecho de su amigo.—He aquí lo ocurrido.

Si se quiere, hubo poca cordura en la conducta de Fernandez; pero que por un momento se haya podido pensar que el hecho fué intencional, es una calumnia que solo puede caber en el pecho de personas capaces de ejecutar tales actos.

Todo lo ocurrido es de fácil explicación, conocido el genio, carácter y costumbres de ambos amigos; y es preciso una culpable lijereza para atribuir voluntad y tal vez premeditación á un acto que, mas que á otro alguno, ha llenado de duelo á su propio matador. Basta un poco de buen sentido, un poco de lógica para hallar la solución del suceso y para probar la inocencia.

En sano criterio, todo delito envuelve un objeto al cometerlo: para suponer la comisión de un delito por solo el placer de cometerlo, se hace necesario suponer también en el ejecutor, la ausencia de la razón ó la carencia de todo sentimiento generoso y humano por la repetición de los crímenes. No necesitamos probar que, ninguna de estas circunstancias concurren en Fernandez. Jóven, en la edad temprana de la vida, cuando el corazón ni abriga hiel ni está alcerado por la caducidad de los vicios: Fernandez generoso y noble por carácter, valiente por temperamento, entusiasta por sus amigos, patriota por condición ¿qué pudo moverlo á sacrificar á un amigo con quien tantos vínculos le unían? Ni antiguos odios, ni zelos, ni ambiciosas rivalidades, ni codicia; por último, ni resentimiento político; porque juntos habían sufrido el martirio de la proscrición á que los condujera sus idénticas opiniones.

Pero no, no es posible que los que han querido arrojar sobre la frente de Fernandez el fango del crimen, lo crean de buena fé; ellos mienten á los demás y se mienten así mismos: Fernandez si algo merece es compasión, y esa no le faltará por parte de las almas nobles y generosas.

Réstanos consagrar nuestro contingente de duelo á la familia desgraciada que acaba de perder al hijo, al esposo y al hermano.

No pretendemos darles vanos

consuelos, la herida está aun abierta, y es preciso dejar se agote primero ese manantial de sangre del corazón que llamamos lágrimas. Bien sabemos que, la religión es el único refugio de las almas cristianas para todas las tribulaciones de la vida; allí hallarán lo que nosotros les deseamos, consuelo y resignación.

¿Y que podremos decirnos á vos, pobre padre que habeis visto la cuchilla del destino, tronchar el cuello de todas vuestras esperanzas? ¿Qué os diremos á vos, padre desgraciado, á quien la tempestad del infortunio ha arrebatado tantos pedazos del corazón; á vos que habeis visto desgajarse hoja por hoja las flores que halagaban vuestro destino, y desaparecer las ilusiones de la vida al soplo de la muerte, como desaparecen las nieblas de la montaña azotadas por el huracán?

Recibid nuestro tributo de compasión; si no os damos consuelo, os acompañamos en vuestra pena y lloramos con vuestro llanto: sentimos con la patria la pérdida de un corazón que generoso se habria inmolidado en aras de la libertad. Ah! no le cupo tanta dicha; ¡Seate Dios benigno!

UNA LAGRIMA.

A las 6 de la tarde del día 2 de los corrientes, tuvo lugar en Puntarenas uno de aquellos sucesos desgraciados que llenan de amargura el corazón de ciertas familias, y de consternación toda la sociedad. Dos jóvenes pertenecientes á familias distinguidas, dos amigos ligados por mil títulos y entregados con el entusiasmo de la juventud á la santa causa de la libertad de Costa-Rica; acabaron el uno de existir; y el otro le presenciar que, el plomo homicida salido de sus manos cortó en un momento una vida llena de desinterés y de esperanzas.

Quiros y Fernandez habían nacido para amarse; juntos habían corrido en la infancia de la vida en busca de los placeres; juntos habían gozado, amado y sufrido; unos mismos sentimientos, unos mismos deseos, unas mismas opiniones los ligaban; ¿por qué el destino puso en mano del uno el instrumento fatal de la desgracia de ambos?

Quiros ¡quien te hubieramos dicho que de esa mano generosa que tantas veces habías estrechado sobre tu corazón, saldría el rayo mortífero que aniquilase tu existencia! Acepta noble amigo desde tu mansión eterna, el único tributo que puede ofrecerte la amistad: un después de la tumba recibe una lágrima del corazón de un amigo.